

#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

En la Ciudad de México	Distrito Federal,	a los veintini	ueve dias d	del mes d	le enero
del año dos mil diez	n' ara-ara-ara-ara-ara-ara-ara-ara-ara-ara	ند منت الله خبخ لجن الله وحد هجه عجه عجه عبد عبد الله الله الله الله الله الله الله الل	a and man strat type (sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-sub-		

VISTO para resolver la inconformidad promovida por la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200002-002-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a "Los Servicios de Gerencia de Control, Administración y Supervisión para la Construcción de la Unidad de Hemato-Oncología e Investigación a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado", y

#### RESULTANDO

1.- Que en fecha 13 de octubre del año 2009, la empresa con razón social "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V." presentó ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, inconformidad en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional señalada en el proemio de la presente resolución, radicándola bajo el número de expediente 396/2009, mismo que fue remitido a este Órgano Interno de Control mediante acuerdo número 115.5.1552, de fecha 16 del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría aludida, y recibida en fecha 22 del citado mes y año, para que



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

en el ámbito de sus atribuciones tramite y resuelva conforme a derecho e
presente asunto. Al efecto el representante legal de la citada empresa er
esencia manifestó:

- 1.- Con fecha 27 de agosto del dos mil nueve, el Hospital Infantil Federico Gómez a través de la Administración; emite la convocatoria 02, para la licitación pública nacional N° 12200002-002-09 en el Diario Oficial de la Federación relativa a: "GERENCIA DE CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE HEMATO-ONCOLOGIA E INVESTIGACIÓN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO".
- 2.- Con fecha once de septiembre del dos mil nueve, se lleva a cabo la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional N° 12200002-002-09, en esta se informan los cambios que se tendrán que tomar en cuenta en el catalogo a cotizar, en especial se indica que se agrega la partida 4.16 con un período de 4.5 meses para el Coordinador de Diseño y Técnico, sin embargo derivado de preguntas realizadas posteriores a la junta de aclaraciones, que nos fue entregada como acta complementaria en la pregunta realizada por la empresa Supervisores Ténicos, S.A. de C.V., con el N° 3, indica que la categoría 4.16 Coordinador de Diseño Técnico no se incluyó en el Nuevo Catalogo con un volumen de 9.5 meses (En el acta de junta de aclaraciones sí se consideró). La Respuesta fue de que se anexa catalogo Definitivo.- En este no aparece dicha categoría, además al final de la hoja tres de esta acta complementaria mencionan que: A TODOS LOS LICITANTES SE LES INFORMA QUE LA PLANTILLA ANEXA A LA PRESENTE ACTA, SERA LA CONSIDERADA PARA LA EVALUACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN.
- 3.- El día dieciocho de septiembre del dos mil nueve se lleva a cabo la apertura de las propuestas técnico-económicas, donde se manifiesta que el fallo se realizaría el treinta de septiembre del dos mil nueve a las 11:00 hrs.
- 4.- El día 29 de septiembre vía notificación telefónica se nos informó que se difiere para el cinco de octubre del dos mil nueve.
- 5. El día cinco de octubre del dos mil nueve se lleva a cabo el acto de fallo y se indica quese otorga la licitación a la empresa A.C. CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$10'968,070.01 (diez millones novecientos sesenta y ocho setenta pesos 01/100 M.N.), sin incluir I.V.A., así como las causas por las cuáles se descalifica a mi representada CONSULTORIA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.
- 6.- Se nos informó que **NO SE CUMPLE** con lo solicitado conforme a lo establecido en la en las bases de licitación en el punto 5 causas de Desechamiento de las proposiciones párrafos VIII y XIV, que presente documentos que no satisfagan los requisitos establecidos en las bases, que no cumplan con cualquier requisito solicitado en las presentes bases y





#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con fundamento en la sección V, artículo 40, párrafo I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se consideran causas para el desechamiento de las propuestas las siguientes: I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases y II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

- 7.- En lo respecta al argumento de descalificación del DOCUMENTO PT4.- Donde indican que no hacemos referencia al Art. 51 de la ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo a las modificaciones de esta ley del veintiocho de mayo del dos mil nueve, como se indica en la junta de aclaraciones hoja 7.- Les manifestamos que es errónea su apreciación ya que sí lo indicamos en dicho escrito, se anexa éste.
- 8.- Posteriormente en el DOCUMENTO PT-8, manifiestan que omitimos el Coordinador de Diseño y Técnico.- Este como se indicó en el punto 2 de la junta de aclaraciones no fue incluído por la Entidad en el catalogo final a cotizar, además existen incongruencias en el volumen manifestado por dicha Entidad.

Asimismo se indica que no se incluyen las categorías de Auxiliar Administrativo, Analista de Control de calidad de obra civil, analista de control de calidad de estructuras metálicas y analista de control de calidad de instalaciones eléctricas. Todo lo anterior es improcedente ya qué sé comprueba con el catalogo que se anexa que si se consideraron dichas categorías con las claves, 1.4, 5.2, 5.3 y 5.4.

- 9.- En el documento PT-8 BIS.- Indica que no se consideran las horas hombre del Coordinador de Diseño, lo cual es incorrecto, ya que ésta categoría no se solicitó en el catalogo definitivo por parte de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en el documento PT-8, ya que en anterior dicen que no incluimos otras categorías.
- 10.- De los demás documentos del PT-12, PT-13, PE3, PE4, PE5, son relativos a que no se incluye la categoría del Coordinador de Diseño y Técnico, lo cual de acuerdo a lo manifestado anteriormente no fue incluido en el catalogo definitivo para su cotización por parte de la Entidad, además existen incongruencias en el volumen manifestado en la junta de aclaraciones y el manifestado en el motivo de la descalificación.
- 11.- En el DOCUMENTO PE6 Y PE6 BIS.- Hacen mención a que no incluimos el salario Mínimo del General del Distrito Federal (SMGDF) del 2009, requerido en las bases y formatos, que estos corresponden a los del 2008, es incorrecta la apreciación por parte del Hospital Infantil de México Federico Gómez, se anexan los análisis respectivos que lo respalda.
- 12.- Que en el documento PE9, para la obtención del financiamiento no se realizó conforme a costo directo + indirecto, es falso lo que indica el Hospital Infantil de México Federico Gómez, ya que en la columna del análisis presentado en lo de gastos de Obra (CD+I) se cumple con lo solicitado.
- 13.- En los documentos PE 11 Y pe12, vuelven a indicar que no se incluyó la categoría de Coordinador de Diseño y Técnico, la cual no se solicitó en el catalogo definitivo por parte





#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en lo que respecta al volumen.

14.- Mi representada ha participado en múltiples licitaciones del tipo que se licita y se puede checar por Internet los montos que se le han adjudicado, no así la empresa a quien se le asignó el contrato A.C. CONSULTORIA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V., por lo que se solicita que se revise la experiencia en obras similares y la cantidad realizada de estos servicios, ya que con lo que se investigó NO CUMPLE.

La propuesta de mi representada, si cumplió con todos los requisitos establecidos en la presente licitación, por lo que solicitamos a la Dependencia, admitir la presente inconformidad, se proceda a realizar las investigaciones que resulten pertinentes, en donde a los participantes se nos califique y tase en igualdad de condiciones de acuerdo a lo solicitado en las bases de concurso.

En consecuencia de lo anterior y tomando en cuenta que no existe violación o incumplimiento de los decretados por la convocante, resulta procedente que esa autoridad, al resolver la presente inconformidad, decrete la correspondiente nulidad del acto irregular que se combate, estableciendo las directrices necesarias para el mismo se reponga conforme a la ley y a las bases de licitación.

El inconforme se reserva el derecho para solicitar dicha suspensión, más aún que la misma es procedente en razón de que se advierte que existen actos contrarios a derecho y a las bases de la licitación al realizarse una valoración parcial de las documentales presentadas por mi poderdante..." (sic)



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5.- Con fecha 10 de noviembre del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/395/2009, dirigido al C. Mario Vigueras Medina, Subdirector de Mantenimiento en este nosocomio, a fin de que informara a ésta Área de Responsabilidades, diversas cuestiones relacionados con el procedimiento licitatorio en comento.

- Yang



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

- 8.- Mediante oficio 12200/7020/419/2009 de fecha 17 de noviembre del año 2009, se corrió traslado de la inconformidad a la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", a fin de que en ejercicio de su derecho como de tercera interesada manifestara lo que a su interés conviniera, mismo que le fue notificado en fecha 18 del mismo mes y año.------
- 10.- Con fecha 30 de noviembre del año 2009, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", en ejercicio de su derecho como de tercera



# **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

interesada hace las	manifestaciones	que a su	interés	conviene	respecto	эt
la presente inconfor	midad	and the last like and like the the feet the like the feet like the	- ALC - SAME PARE PARE PARE PARE PARE PARE PARE PAR		and that have been been been found from more some some some some in	

- 13.- Con fecha 16 de diciembre del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/471/2009, dirigido al C. Mario Vigueras Medina, Subdirector de Mantenimiento en este nosocomio, a fin de que remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto del escrito de fecha 07 del mismo mes y año, suscrito por la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.".-



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

- 14.- Con fecha 16 de diciembre del año 2009, se emitió el oficio número 12200/7020/470/2009, en el que se informa a la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", que se le pone a la vista el escrito de fecha 07 del mismo mes y año, suscrito por la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", siendo notificado en fecha 17 del mismo mes y año.------
- 15.- Con fecha 07 de enero del año 2010, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio Ref. 5300/544/2009 de fecha 21 de diciembre del año 2009, mediante el cual el C. Mario Vigueras Medina, Subdirector de Mantenimiento en este nosocomio, realiza manifestaciones sobre el contenido del escrito de fecha 07 del mismo mes y año, signado por la inconforme.
- 16.- Con fecha 07 de enero del año 2010, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha 21 de diciembre del año 2009, mediante el cual la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", realiza manifestaciones sobre el contenido del escrito de fecha 07 del mismo mes y año, signado por la inconforme.
- 17.- Con fecha 11 de enero del año 2010, se emitió el oficio número 12200/7020/004/2010, en el que se informa a la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", el termino para formular alegatos por escrito, siendo notificado en esa misma fecha.---



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

- 19.- Con fecha 18 de enero del año 2010, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el escrito de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa "A.C. CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, S.A. DE C.V.", formula alegatos sobre las actuaciones del expediente en que se actúa.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDOS

- I. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, vigente a partir del 16 de abril de 2009.
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:------

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V." realiza respecto del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200002-002-09, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009, con las formalidades exigidas por ella y formulado el escrito bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de Fallo tuvo verificativo el día 05 de octubre del año 2009, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

Secretaría de la Función Pública, en fecha 13 del mismo mes y año, esto es
al sexto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y la inconforme tuvo
conocimiento de éste

- V. Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:
  - A) Resumen de Convocatoria 02, de la Licitación Pública Nacional número 12200002-002-09 para "Los Servicios de Gerencia de Control, Administración y Supervisión para la Construcción de la Unidad de Hemato-Oncología e Investigación a Base de Precios Unitarios y Tiempo



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

autos					_							
Determinado",	de	fecha	27	de	agosto	del	año	2009,	visible	a foja	10	de

- B) Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200002-002-09 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para "Los Servicios de Gerencia de Control, Administración y Supervisión para la Construcción de la Unidad de Hemato-Oncología e Investigación a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado", visible de la foja 128 a 287 de autos.------





#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-



#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- H) Catálogo de conceptos, contenido, descripción, unidades de medición, cantidades de los trabajos, precios unitarios con número y letra e importes por partidas, subpartidas, concepto y del total de la propuesta (PE3), de fecha 18 de septiembre del año 2009, exhibida por la inconforme, visible de las fojas 63 a 65 y 351 a 353 de autos.
  I) Documento PE6 BIS de fecha 18 de septiembre del año 2009, que contiene el cálculo del factor de salario real para salario mayor al mínimo, exhibido por la inconforme, visible de las fojas 67 a 73 y 384 a 387 de autos.
  J) Documento PE9 de fecha 18 de septiembre del año 2009, que contiene la determinación del paragrapto de financiamiento (importe total de obra).
- determinación del porcentaje de financiamiento (importe total de obra), exhibido por la inconforme, visible a fojas 75 y 382 de autos.-----
- K) Anexo D4 de fecha 18 de septiembre del año 2009, a través del cual la inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, visible foja 363 de autos.
- L) Anexo PT4, de fecha 18 de septiembre del año 2009, a través del cual la inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse inhabilitada en términos del artículo 33 fracción XXIII primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, visible a foja 364 de autos.

\_\_\_\_\_\_



#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

M)	Anexo PE6 sin fecha y sin requisitar, para el cálculo del factor de salario
	real para salario mínimo, con la leyenda "NO APLICA", visible a foja 383
	de autos

- N) Escrito de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene los datos básicos del personal a utilizar que interviene en la integración de la propuesta de la inconforme (PE5), visible de la foja 388 a 391 de autos.---
- P) Anexo PE4 de fecha 18 de septiembre del año 2009, que contiene el análisis detallado de precios unitarios de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible de la foja 392 a 429 del anexo 1 del expediente citado al rubro.
- Q) Anexo PE5 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene los datos básicos de costos del personal a utilizar de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN



#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible de la foja 430 a 441 del anexo 1 del expediente citado al rubro.
R)	Anexo PE6 sin fecha y sin requisitar, para el cálculo del factor de salario real para salario mínimo, con la leyenda "NO APLICA", de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible a foja 442 del anexo 1 del
	expediente citado al rubro
S)	Anexo PE6 BIS de fecha 18 de septiembre del año 2009, que contiene el cálculo del factor de salario real para salario mayor al mínimo de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible de la foja 443 a 450 del anexo 1 del expediente citado al rubro.————————————————————————————————————
T)	Anexo PE9 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible a foja 468 del anexo 1 del expediente citado al rubro.————————————————————————————————————

U) Anexo PE11 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene el programa de erogaciones de la ejecución de los servicios, calendarizado y cuantificado mensualmente de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN



# EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible a foja 472 y 473 del anexo 1 del expediente citado al rubro
<b>V</b> )	Anexo PE12 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene el programa de erogaciones calendarizado y cuantificado del personal que se propone para proporcionar los servicios (expresado en pesos) de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible de la foja 475 a 477 del anexo 1 del expediente citado al rubro.————————————————————————————————————
W)	Anexo PT4 de fecha 18 de septiembre del año 2009, que contiene la manifestación de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", bajo protesta de decir verdad no encontrarse inhabilitada en términos del artículo 33 fracción XXIII primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, visible a foja 487 del anexo 2 del expediente citado al rubro.————————————————————————————————————
X)	Anexo PT8 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene el organigrama de personal propuesto para el desarrollo de los servicios de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA" OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible a foja 643 del anexo 2 del expediente citado al rubro.————————————————————————————————————

Y) Anexo PT8 BIS de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene la relación del personal para el desarrollo de los servicios de la propuesta de



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN
EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible a fojas 637 y 638 del anexo 2 de
expediente citado al rubro

- Z) Anexo PT12 de fecha 18 de septiembre del año 2010, que contiene el programa calendarizado de ejecución general de los servicios (expresado en cantidades) de la propuesta de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", visible de la foja 1279 a la 1282 del anexo 3 del expediente citado al rubro.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las documentales marcadas con los incisos A), G), H), I), J), K), L), M) y N), tiene el carácter de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.------

VI. Del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, de su contenido se puede concluir lo siguiente:-----

Es lo relativo a que supuestamente mi representada no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación,..., ni a lo señalado en la junta de aclaraciones,...

En tal virtud, los motivos de Inconformidad se basan en el hecho, que no existé incumplimiento alguno ni a los requisitos establecidos en las bases de la licitación, ni a lo señalado en la junta de aclaraciones, ni a ningún otro documento relacionado, con la Licitación Pública Nacional N° 12200002-002-09,...

I.- En lo respecta al argumento de descalificación del DOCUMENTO PT4.- Donde indican que no hacemos referencia al Art. 51 de la ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas de acuerdo a las modificaciones de esta ley del veintiocho de mayo del dos mil nueve, como se indica en la junta de aclaraciones hoja 7.- Les manifestamos que es errónea su apreciación ya que sí lo indicamos en dicho escrito, se anexa éste.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II.- Posteriormente en el DOCUMENTO PT-8, manifiestan que omitimos el Coordinador de Diseño y Técnico.- Este como se indicó en el punto 2 de la junta de aclaraciones no fue incluido por la Entidad en el catalogo final a cotizar, además existen incongruencias en el volumen manifestado por dicha Entidad.

Asimismo se indica que no se incluyen las categorías de Auxiliar Administrativo, Analista de Control de calidad de obra civil, analista de control de calidad de estructuras metálicas y analista de control de calidad de instalaciones eléctricas. Todo lo anterior es improcedente ya qué sé comprueba con el catalogo que se anexa que si se consideraron dichas categorías con las claves, 1.4, 5.2, 5.3 y 5.4.

III.- En el documento PT-8 BIS.- Indica que no se consideran las horas hombre del Coordinador de Diseño, lo cual es incorrecto, ya que ésta categoría no se solicitó en el catalogo definitivo por parte de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en el documento PT-8, ya que en anterior dicen que no incluimos otras categorías.

IV.- De los demás documentos del PT-12, PT-13, PE3, PE4, PE5, son relativos a que no se incluye la categoría del Coordinador de Diseño y Técnico, lo cual de acuerdo a lo manifestado anteriormente no fue incluido en el catalogo definitivo para su cotización por parte de la Entidad, además existen incongruencias en el volumen manifestado en la junta de aclaraciones y el manifestado en el motivo de la descalificación.

V.- En el DOCUMENTO PE6 Y PE6 BIS.- Hacen mención a que no incluimos el salario Mínimo del General del Distrito Federal (SMGDF) del 2009, requerido en las bases y formatos, que estos corresponden a los del 2008, es incorrecta la apreciación por parte del Hospital Infantil de México Federico Gómez, se anexan los análisis respectivos que lo respalda.

VI.- Que en el documento PE9, para la obtención del financiamiento no se realizó conforme a costo directo + indirecto, es falso lo que indica el Hospital Infantil de México Federico Gómez, ya que en la columna del análisis presentado en lo de gastos de Obra (CD+I) se cumple con lo solicitado.

VII.- En los documentos PE 11 Y pe12, vuelven a indicar que no se incluyó la categoría de Coordinador de Diseño y Técnico, la cual no se solicitó en el catalogo definitivo por parte de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en lo que respecta al volumen..." (sic)



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Documento PT4.- (Obligatorio).** Manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en este procedimiento de contratación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del artículo 33 fracción XXIII primer párrafo de la LOPSRM, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación,..." (sic)

No obstante, en el Acta levantada en la Junta de Dudas y Aclaraciones celebrada el día 11 de septiembre del año 2009, a pregunta realizada por la empresa "SIFRA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V." quedó asentado lo siguiente:------

C).- DE CARÁCTER LEGAL

4.- QUÉ LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS REGIRÁ LA LICITACIÓN NO. 12200002-002-09, LA EMITIDA EL 28 DE MAYO DE 2009 O LA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, LO ANTERIOR, DADO QUE EN EL DOCUMENTO D-4; PT-1; PT-4; HACEN REFERENCIA AL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XXIII EL CUAL CORRESPONDE A LA LEY DE OBRAS FECHADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008? R.- SE TRABAJARÁ CON LA LEY VIGENTE DEL 28 DE MAYO DEL 2009..." (sic)

#### Artículo 34. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En lo relativo a que "... el DOCUMENTO PT-8, manifiestan que omitimos el Coordinador de Diseño y Técnico.- Este como se indicó en el punto 2 de la junta de aclaraciones no fue incluido por la Entidad en el catalogo final a cotizar, además existen incongruencias en el volumen manifestado por dicha Entidad. Asimismo se indica que no se incluyen las categorías de Auxiliar Administrativo, Analista de Control de calidad de obra civil, analista de control de calidad de estructuras metálicas y analista de control de calidad de instalaciones eléctricas. Todo lo anterior es improcedente ya qué sé comprueba con el catalogo que se anexa que si se consideraron dichas categorías con las claves, 1.4, 5.2, 5.3 y 5.4..."; se hace notar que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", exhibió a ésta autoridad administrativa como prueba de su supuesto cumplimiento a éste punto, la documental marcada con el inciso H), sin embargo, ésta corresponde al anexo PE3 de las Bases de la presente Licitación (foja 207 de autos), y no al anexo PT8 como lo pretende hacer creer la inconforme, por lo que dicha documental no es viable para desvirtuar el incumplimiento por parte de la inconforme.----



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, la documental señalada en el inciso X) sí corresponde al anexo PT8 establecido en Bases (foja 194 de autos), pues contiene el organigrama de personal propuesto para el desarrollo de los servicios, lo cual concuerda con lo plasmado en dichas Bases (foja148 de autos):------

Documento PT8.- (Obligatorio). Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios y relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana...ANEXOS PT8...DE LA SECCIÓN V..." (sic)

De dicha documental, inciso X), se observa que la propuesta técnica de la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", no contempla al Coordinador de Diseño y Técnico, lo cual quedó asentado en el Acta levantada en la Junta de Dudas y Aclaraciones celebrada el día 11 de septiembre del año 2009:------

#### POR LA EMPRESA CONSORCIO DE INGENIERIA, S.A DE C.V.

2.- EL COORDINADOR DE DISEÑO Y TÉCNICO ESPECIFICADO EN LOS PERFILES DEL PERSONAL (PAG. 147 DE 154), NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ¿ESTA CATEGORIA ES SOLO COMO REFERENCIA O SE DEBERÁ INTEGRAR AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS? DE SER ASÍ ¿A QUÉ PARTIDA DEBERÁ INTEGRARSE, DICHO CONCEPTO?

R.- SE INTEGRA AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CLAVE 4.16, PERIODO

R.- SE INTEGRA AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CLAVE 4.16, PERIODO 4.5. MES

POR LA EMPRESA CONSULTORIA, SUPERVISIÓN TECNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

2.- EN LA PARTIDA 4 DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS EN LO REFERENTE A LA PLANTILLA PARA COORDINACIÓN DE DISEÑO Y TÉCNICO, NO SE INDICA VOLUMEN PARA EL SUPERVISOR DE ARQUITECTURA, NOS PODRÍA INDICAR ESTE VALOR. ADEMÁS SE TIENE UN SUBTOTAL EN ÉSTA, ES DECIR SE CANCELA?



#### EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

R.- 4.2 10.69 MES, 4.3 10.69 MES

### POR LA EMPRESA LORSA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

3.- EN LA PARTIDA 4 DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LOS CONCEPTOS 4.2 Y 4.3 NO MARCA LA UNIDAD NI LA CANTIDAD DE LOS MISMOS. R.- 4.2 10.69 MES, 4.3 10.69 MES

POR LA EMPRESA ACONSA Y ASOCIADOS CONSULTORES, S DE R.L. DE C.V.

2.- A QUÉ CATEGORÍA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDE EL PERFIL DE "COORDINADOR DE DISEÑO TECNICO? R.- CLAVE 4.16 9.5 MES

### POR LA EMPRESA SIFRA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3.- EN EL APARTADO VII "PERFIL DEL PERSONAL QUE CONFORMARA LA GERENCIA DE CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTO" DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA ANEXOS A LAS BASES DE LA LICITACIÓN NO. 12200002-002-09, SE INDICA EL PERFIL DE UN COORDINADOR DE DISEÑO Y TÉCNICO, NO OBSTANTE, EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS ANEXO, DE IGUAL FORMA A DICHAS BASES, SE OMITE A DICHO COORDINADOR. ¿SE SOLICITA, NOS ACLARE SI SE DEBE CONSIDERAR AL COORDINADOR DE DISEÑO Y TÉCNICO EN LA PLANTILLA PROPUESTA? R.- SI SE CONCIDERA CON LA CLAVE 4.16 9.5 MESES..." (sic)

Asimismo, de la documental aludida se advierte que la inconforme tampoco contempla las categorías de Auxiliar Administrativo, Analista de Control de Calidad de Obra Civil, Analista de Control de Calidad de Estructuras Metálicas y Analista de Control de Calidad de Instalaciones Eléctricas mismas que se encuentran previstas en el catálogo definitivo que se adjuntó al Acta complementaria de Dudas y Aclaraciones de fecha 15 de septiembre del año 2009 (visible de las fojas 35 a 37, 285 a 287 y 354 a 356 de autos).---

-



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En cuanto a que "...En el documento PT-8 BIS.- Indica que no se consideran las horas hombre del Coordinador de Diseño, lo cual es incorrecto, ya que ésta categoría no se solicitó en el catalogo definitivo por parte de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en el documento PT-8, ya que en anterior dicen que no incluimos otras categorías...", es necesario resaltar que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", tal manifestación resulta insuficiente toda vez que con antelación se demostraron dos situaciones: el Coordinador de Diseño y Técnico si fue requerido por la convocante, que si bien no lo incluyó en el catálogo definitivo que se adjuntó al Acta complementaria de Dudas y Aclaraciones de fecha 15 de septiembre del año 2009, quedó acordado en la Junta de Dudas y Aclaraciones celebrada el día



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, la documental señalada en el inciso Y) corresponde al anexo PT8 BIS de las Bases (foja 195 de autos), pues contiene la relación del personal para el desarrollo de los servicios, lo cual concuerda con lo plasmado en dichas Bases (foja148 de autos):------

Documento PT8.- (Obligatorio). Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios y relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana...ANEXOS...PT8 BIS DE LA SECCIÓN V..." (sic)

Por lo anterior, efectivamente se puede apreciar que existe una incongruencia en las propuestas de la inconforme, pues si bien es cierto en su anexo PT8 BIS contempla las categorías de Auxiliar Administrativo,



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Analista de Control de Calidad de Obra Civil, Analista de Control de Calidad de Estructuras Metálicas y Analista de Control de Calidad, de Instalaciones Eléctricas, también lo es que en su anexo PT8 no contempla dichas categorías ni la de Coordinador de Diseño y Técnico, es decir, la relación del personal para el desarrollo de los servicios (PT8 BIS) no concuerda con el organigrama de personal propuesto para el desarrollo de los servicios (PT8), no obstante que dichas figuras que fueron requeridas y precisadas en la Junta de Dudas y Aclaraciones y en el Acta complementaria de Dudas y Aclaraciones aludidas, lo cual es de observancia obligatoria para las empresas participantes de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del año 2009 (transcrito anteriormente).

**Documento PT12.- (Obligatorio).** Programa calendarizado de ejecución general de los servicios que reflejen el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos,...



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Documento PT13.- (Obligatorio).** Programa cuantificado y calendarizado de utilización del personal que se empleara para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas hombre necesarias para la prestación de los servicios...

**Documento PE3.- (Obligatorio). "CATALOGO DE CONCEPTOS"**, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de los trabajos, precios unitarios con número y letra e importes por partidas, subpartidas, concepto y del total de la propuesta. Este documento formara el presupuesto del LICITANTE que servirá para formalizar el Contrato correspondiente...

Documento PE4.- (Obligatorio). "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS" de los conceptos de los servicios que representen el 100% (cien por ciento) del monto de la propuesta, y análisis de precios básicos que se requieran, determinados y estructurados...

Documento PE5.- (Obligatorio). Datos básicos de costo de personal a utilizar..." (sic)

En este orden de ideas, la inconforme asevera que "...existen incongruencias en el volumen manifestado en la junta de aclaraciones y el manifestado en el motivo de la descalificación...", no obstante, se hace notar que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS,



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONCEPTO DE AGRAVIO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR. Para considerar que la demandante ha manifestado un concepto de agravio en contra de una resolución impugnada, debe señalar con precisión la parte de la resolución que lesiona alguno de sus derechos debiendo mencionar el precepto o preceptos jurídicos que a su juicio dejó de aplicar o aplicó indebidamente la demandada, externando así mismo los razonamientos lógico-jurídicos por los que concluya que efectivamente existe omisión o indebida aplicación de los preceptos aplicables al caso concreto. Si falta alguno de estos requisitos no habrá concepto de agravio.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Documento PE6.- (Obligatorio).** Análisis, Cálculo e integración del factor salario real conforme a los previstos en los artículos 160 y 161 del RLOPSRM, anexando el tabulador de salarios base mano de obra por jornada útil diurna de ocho horas e integración de los salarios... ANEXO PE-6 Y PE- 6bis..." (sic)

Ahora bien, las pruebas marcadas con los incisos I), M), R), y S), corresponden a los anexos PE6 y PE6 BIS de dichas Bases (fojas 210 y 211 de autos), documentales de las cuales se advierte lo siguiente:-----

Derivado de lo anterior, se observa que las Bases de la Licitación objeto del presente asunto, consideran a los anexos PE6 y PE6 BIS de manera conjunta, con la clara especificación de **obligatorias**, sin embargo, la inconforme presentó el anexo PE6 como "NO APLICABLE" y el anexo PE6 BIS sin contemplar el salario mínimo SMGDF, cuyo tabulador de salarios corresponde al año 2008, por lo que si bien es cierto la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", en su propuesta exhibió los anexos PE6 y PE6 BIS, también lo es que no lo hizo apegada a las especificaciones de las Bases aludidas.——





#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En cuanto a que "...en el documento PE9, para la obtención del financiamiento no se realizó conforme a costo directo + indirecto, es falso lo que indica el Hospital Infantil de México Federico Gómez, ya que en la columna del análisis presentado en lo de gastos de Obra (CD+I) se cumple con lo solicitado...", resultan inatendibles; precisando que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", exhibió a ésta autoridad administrativa como prueba de su supuesto cumplimiento a éste punto la documental marcada con el inciso J), "DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE cuyo rubro es FINANCIAMIENTO (IMPORTE TOTAL DE OBRA)", sin embargo, de la referida en el inciso T) se desprende "ANALISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO", siendo que ésta última la que efectivamente corresponde al anexo PE9 de las Bases de la Licitación que nos ocupa (foja 214 de autos), lo cual se corrobora con lo asentado a foja 150 de autos:----

Documento PE9.- (Obligatorio). Análisis, Cálculo e integración del costo por financiamiento... ANEXO PE-9..." (sic)

Por lo que el documento exhibido por la inconforme, anexo J), no es viable para desvirtuar el incumplimiento por parte de la inconforme.

Ahora bien, de la documental aludida en el inciso T) que sí corresponde al anexo PE9 de las multicitadas Bases, se advierte (parte superior izquierda) que el resultado obtenido de la suma del costo directo mas el indirecto es incorrecto, por lo que si bien es cierto la empresa "CONSULTORÍA"



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", exhibió dicha documental conforme al formato establecido en Bases, también lo es que su contenido contiene errores, pues se reitera, la suma aritmética entre el costo directo e indirecto no coincide.------

Respecto a que "...los documentos PE 11 Y pe12, vuelven a indicar que no se incluyó la categoría de Coordinador de Diseño y Técnico, la cual no se solicitó en el catalogo definitivo por parte de la Entidad, además existe una incongruencia con lo manifestado en lo que respecta al volumen...", es necesario recalcar que la empresa "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", continúa en un grave error de apreciación, pues con anterioridad se ha demostrado que el Coordinador de Diseño y Técnico si fue requerido por la convocante, pues si bien es cierto no lo incluyó en el catálogo definitivo que se adjuntó al Acta complementaria de Dudas y Aclaraciones de fecha 15 de septiembre del año 2009, también lo es que dicha categoría quedó aclarada en la Junta de Dudas y Aclaraciones celebrada el día 11 de septiembre del año 2009.-------





#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documento PE11.- (Obligatorio). Programa de erogaciones de la ejecución general de los servicios, calendarizado y cuantificado mensualmente de los conceptos del servicio que representen el 100% (cien por ciento) del monto de la propuesta. ANEXO PE-11...

**Documento PE12.- (Obligatorio).** Programa de erogaciones calendarizado y cuantificado de la utilización mensual del personal que se propone para proporcionar el servicio, indicando la especialidad...ANEXO PE-12..." (sic)

"CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", no considera al Coordinador de Diseño y Técnico, figura que quedó acordada en la Junta de Dudas y Aclaraciones celebrada el día 11 de septiembre del año 2009, lo que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del año 2009 (antes transcrito), pasó a formar parte integrante de las multicitadas Bases, y por ende de observancia obligatoria para las empresas participantes.



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

阳



#### **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 89, 90, 91 y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009; y con base en los argumentos vertidos en los Considerandos V y VI de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA empresa OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", en contra del Fallo de fecha 05 de octubre del año 2009, emitido en la Pública Nacional número 12200002-002-09 Licitación convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para "Los Servicios de Gerencia de Control, Administración y Supervisión para la Construcción de la Unidad de Hemato-



# **EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/005/2009**

	Oncología e Investigación a Base de Precios Unitarios y
	Tiempo Determinado"
TERCERO	Notifíquese mediante oficio a la empresa inconforme "CONSULTORÍA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.", para que en su caso, proceda a formular lo establecido en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, vigente a partir del 26 de junio de 2009.———————————————————————————————————
CUARTO	Notifiquese mediante oficio a las autoridades correspondientes y a la tercera interesada, para los efectos legales a que haya lugar
QUINTO	Una vez que obren los acuses de recibo de las notificaciones que se ordenan en el presente así como el registro correspondiente, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
	Travecero C. D. Ce Library
TITULAR DE	OLVIÓ Y FIRMA EL L <b>IC. FRANCISCO JAVIER CHICO LÓPEZ</b> , EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO OL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO

